



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2021-00097-00
DEMANDANTE: JULIA ELENA VELÁSQUEZ FARFAN
DEMANDADO: ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA Y OTRA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES como curador *ad litem*, quien podrá ser notificado en el correo electrónico albertocar73@yahoo.es, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Ahora, a rótulo 0059 obra notificación por correo electrónico a la demandada MARÍA ANTONIA VELÁSQUEZ DE ARÉVALO quien dentro del término de traslado guardo silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda en su nombre.

Por último, a rótulo 0056 obra remisión del oficio No. 1102 dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin que aquella autoridad hubiera dado contestación al mismo. Por ello se requerirá a tal entidad para que en el término de 10 días proceda a dar contestación al oficio en cuestión so pena de la imposición de sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** como curador *ad litem* de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA y de las PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES.
2. **TENER** por no contestada la demanda por la señora MARÍA ANTONIA VELÁSQUEZ DE ARÉVALO.
3. **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Delegada de Identificación para que en el término de

10 días de respuesta al oficio No. 1102, so pena de la imposición de sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94250be2432a724b197b1bb5cd2d6b1d7233669fb3d16c1c539cdcffeb621947

Documento generado en 14/02/2022 10:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>